



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COBRO DE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO-
JULIACA.2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JULLMER PERCY GOMEZ PAREDES

ASESORA:

Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

**JULIACA –PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Presidente

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Secretario

Mgtr. Rita Marleny Chura Pérez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas.

A la Universidad ULADECH Católica, por la Investigación Formativa y la Formación Innovativa en la formación de nosotros futuros profesionales en el campo del Derecho.

JULLMER PERCY GOMEZ PAREDES

DEDICATORIA

A mi Madre por el sacrificio adnegado
y el apoyo incondicional durante el
proceso de mi aprendizaje en mi vida.

A mi hijo, por que le adeudo el tiempo dedicado
al estudio y al trabajo, a merced de sacrificarme por
él para bienestar suyo; el cual sera compensado en
lo posterior.

JULLMER PERCY GOMEZ PAREDES

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno. 2017? ; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango median y mediana, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos; calidad; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01 Judicial District of Puno 2017?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: median, median and median; whereas, in the judgment on appeal: median, median and median. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of median, median, respectively range.

Keywords: Food; quality; motivation; range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1. General.....	6
1.3.2. Específicos.....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Conceptos.....	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	9
2.2.1.2. La competencia.....	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial de alimentos en estudio.....	12
2.2.1.3. El proceso.....	12
2.2.1.3.1. Conceptos.....	12
2.2.1.3.2. Funciones.....	13
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	13
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	14
2.2.1.5.1. Nociones.....	14
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	15
2.2.1.6. El proceso civil.....	18

2.2.2.1.7. El proceso único.....	18
2.2.2.1.8. Los alimentos en el proceso único.....	19
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	19
2.2.2.1.9.1. Nociones.....	19
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.2.1.10. La prueba.....	19
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	20
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	20
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	20
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	21
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	21
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.10.7.1. Documentos.....	24
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.....	24
2.2.2.1.11. La sentencia.....	24
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	24
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	24
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	25
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	25
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	25
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	26
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	26
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	27
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	28
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	28
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	29
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	31
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	33

2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de alimentos por causal.....	33
2.2.2.1.13.1. Nociones.....	33
2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.....	33
2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	34
2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	34
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	34
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el alimento.....	35
2.2.2.2.2.1. El alimento.....	35
2.2.2.2.2.2. Los alimentos.....	36
2.2.2.2.2.3. La patria potestad.....	36
2.2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	37
2.2.2.2.2.5. La tenencia.....	38
2.2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de alimentos.....	39
2.3. Marco conceptual.....	40
3. METODOLOGÍA.....	43
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	43
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva.....	44
3.2. Diseño de investigación.....	45
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	45
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	46
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	46
3.5.1. Del recojo de datos.....	46
3.5.2. Plan de análisis de datos.....	47
3.5.2.1. La primera etapa.....	47
3.5.2.2. Segunda etapa.....	47
3.5.2.3. La tercera etapa.....	47
3.6. Consideraciones éticas.....	48
3.7. Rigor científico.....	48
IV. RESULTADOS.....	49
4.1. Resultados.....	49
4.2. Análisis de resultados.....	82

V. CONCLUSIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
Anexo 1: Evidencia de empirica del objeto en estudio.....	95
Anexo 2: Cuadro de operacionalizacion de la variable.....	112
Anexo3: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	117
Anexo 4: Lista de Cotejo	128
Anexo 5: Declaracion de compromiso ético.....	135

INTRODUCCIÓN

Compartiendo el pensar con el profesor Enrique Linde Paniagua de la escuela profesional de Derecho la UNED (2017) nos menciona sobre la reflexión que se debe hacer sobre la justicia de manera general puesto que ha ocupado y seguirá ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde el filósofo Platón hasta nuestros días. Siendo de este modo enmarcarlo en diversos aspectos, entonces lo clasificaremos en diferentes contextos:

En el contexto internacional:

Según nos menciona el profesor Enrique Linde Paniagua de la escuela profesional de Derecho la UNED (2017) que tenemos un grave problema en la sociedad pues sin una justicia rápida, eficiente y transparente, va ser muy difícil hablar de un estado de derecho ya que la administración de justicia es la clave de la bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo que todo el sistema se desmorone, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española este en la actualidad al borde del abismo, de todo el sistema jurídico el que recibe una peor valoración por los ciudadanos Españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. A la administración Española se le reprocha lentitud falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. También nos indica que si no se toman medidas oportunas es muy probable que su descredito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los estados tercermundistas en el que la justicia está en el abismo.

Es claro que este fenómeno obstaculiza la labor de la justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, correspondiente a (Helen Beatriz Mack Chang, Premio Nobel Alternativo de la Paz) 1992, La corrupción sobre administración de justicia en Guatemala, ha llegado a un alto nivel que ataca de manera sistemática a los procesos judiciales de si se trata de casos de violación de derechos humanos, el crimen organizado o de la delincuencia común.

Por eso, el soborno a funcionarios judiciales e incluso a testigos y otros sujetos procesales con el fin de entorpecer un trámite judicial, manipular la investigación criminal, retardar o negar justicia,

Lamentablemente, el Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado, caliginoso y opaco nos indica (Alfonso J. Palacios Echeverría, diario el PAIS.cr) 12 de febrero 2015

La peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.

Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción. El fenómeno de la corrupción (ya sea en forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. Por añadidura, el fenómeno de la corrupción lleva aparejado un elevado coste social y económico.

En el contexto Latinoamericano:

Tomemos en cuenta que la justicia penal Venezolana es percibida como la peor del mundo (Juan Francisco Alonso/ el Universal) enero 2014, nos comenta que el índice de Estado de derecho 2012 – 2013 que elaboró la organización no gubernamental estadounidense THE WORLD JUSTICE PROJECT los tribunales penales del país se ubicaron en el último puesto del ranking, pues apenas obtuvieron una puntuación de 0.24 sobre 1, por debajo incluso de países de dudosa calida democrática como Zimbabue, Iran o China.

Es una realidad innegable en cuanto a la prestación de servicio de justicia es una crisis ante el Estado (Garavano – justicia Argentina crisis y soluciones) 1997 Esta incapacidad provoca la ausencia de seguridad jurídica, valor y elemento indispensable par un verdadero desarrollo económico y social. De hecho es público y notorio que esta es una de las objeciones más serias que se ha hecho al plan económico de la República Argentina en relación a este punto es que el trabajo comprenderá una propuesta tendiente a lograr un acercamiento a la gente, a la prestación de un servicio y un afianzamiento de las

instituciones mediante la creación de una estructura que dificulte prácticas corruptas que aún. Hoy producen sombras sobre la debilidad de un desarrollo político, social, cultural y económico sostenido.

El polémico tema de la crisis judicial en Bolivia ha motivado, en los últimos años, la realización de varios estudios y análisis de expertos en la búsqueda de las principales causas y las soluciones factibles para contrarrestar los efectos perniciosos que conlleva y que genera descontento en la población. La Razón (Edición Impresa Alan E. Vargas Lima) febrero de 2015. Una muestra de ello es el libro El Estado de la Justicia Boliviana. Del Estado Republicano al Estado Plurinacional (2013) del doctor William Herrera Áñez, quien brindó sorprendentes resultados de encuestas realizadas sobre la justicia en Bolivia.

Así, por ejemplo, a la pregunta de si consideraban que nuestros tribunales respetan la garantía del debido proceso, el 82,74% respondió que no y solo el 17,26% que sí. Consultados sobre si la elección de las autoridades judiciales mejoró la administración de justicia, el 80,14% dijo que no y solo el 19,86 que sí.

En el contexto Nacional:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que de ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" (Fabiola Guerrero Chávez biblioteca jurídica)

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la litigación de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real.

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante (Por Joan Torre) noviembre 2014 La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

Gaceta Jurídica 2004, Boletín Informativo N° 07 Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3 % de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados, según (Walter Gutiérrez C. Director. Gaceta jurídica)

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

En el contexto Local:

Asimismo en el aspecto local nos permite dar un paso que era necesario. Ante la liberación de personas ligadas a los actos delictivos y la demora en los procesos judiciales que ponen en cuestión la administración de justicia en la región, (DIARIO SIN FRONETRAS) enero 2017, nos indican que los jueces y fiscales se reunieron para afianzar la celeridad y combatir decisiones que se podrían interpretar como impunidad, los operadores del sistema de justicia de la provincia de San Román Juliaca, jueces superiores de la Corte Superior de Justicia de Puno (CSJP) y fiscales superiores debatieron los principales obstáculos que se presentan en los juicios, ya sea por criterios judiciales p

Olémicos o la actuación fiscal que muchas veces pone en cuestión el trabajo policial.

Los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román, presidida por Oswaldo Mamani Coaquira e integrada por

Hernán Layme Yépez y Jorge Abad Salazar Calla, coincidieron en adoptar medidas que procuren la celeridad de los procesos penales y el análisis de la deficiencia de los operadores de la justicia penal. Uno de los temas debatidos fue la falta de recursos humanos y logísticos en los despachos fiscales, así como las dilaciones de los procesos penales en las etapas intermedia y de juzgamiento.

También se acordó la flexibilización de los plazos y llevar a cabo una próxima reunión en el mes de febrero, en el que puedan participar el presidente de la CSJP, Oscar Ayestas Ardiles; la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, Guadalupe Manzaneda Peralta y el jefe del Frente Policial Puno, general PNP Roger Tello Ramírez, para tomar acuerdos definitivos en la administración de la justicia en la región.

Asimismo, se acordó hacer extensiva la invitación al director de la Defensa Pública de Puno, al coordinador de la Defensoría Pública de la Provincia de San Román, al decano del Colegio de Abogados de Puno, al presidente de la Asociación de Abogados de San Román Juliaca y a

Los señores decanos de las facultades de derecho de la universidades del departamento de Puno.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto seleccione el expediente judicial N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01 perteneciente al juzgado de paz letrado del distrito de moho provincia de Huancané departamento de puno que por lo expuesto comprende un proceso sobre prestación de alimentos a favor de los hijos alimentistas perteneciente al juzgado de paz letrado especialidad familia del proceso único materia alimentos el motivo demanda de alimentos en el cual se puede observar en la audiencia única se declara la sentencia fundada en parte sobre cobro de pensión alimentaria y ordena al demandado que acuda con su menor hijo con una pensión de alimentos mensualmente de ciento cincuenta nuevo soles por lo cuan mediante un escrito correlativa la demandante interpone un recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia para que el órgano jurisdiccional superior examine con efecto suspensivo y por último el juez mixto confirma la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01 del distrito judicial de puno-Moho.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos a favor de los menores según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00036-2015-0 2109.JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO–PROVINCIA DE MOHO**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque definitivamente un aspecto para realizar una revisión de estas sentencias en cuanto su calidad y más aun profundizar en cuanto su comprensión para los que buscamos tutela jurisdiccional necesitamos comprender las sentencias para una mejor defensa, existen muchas barreras y una de las principales tiene que ver con las barreras lingüísticas de nuestro país. En la constitución de nuestro país se encuentra registrado que las personas tienen el derecho de expresarse en su propio idioma y relacionarse acorde con su cultura. Lamentablemente este derecho no es respetado en nuestro Estado pues existen muchas personas que hablan una lengua distinta al castellano como el quechua, el aymara, el asháninka y una infinidad de dialectos. Cuando llega el momento de comunicarse con las autoridades judiciales para poder acceder a sus derechos, la posibilidad de que estas personas lo logren es bastante remota dado que lo más probable es que los funcionarios enviados hasta aquella jurisdicción, no conocen el idioma nativo y no existen traductores en la zona, pese que se ha incorporado en el NCPP este traductor, siendo a veces muy poco conocedor o no se le puede entender como de la zona.

Por este motivo es básico que las autoridades enviadas a ciertas regiones con dialectos distintos al castellano aprendan la lengua nativa para poder comunicarse y así entender a quienes quieren acceder a alcanzar justicia y también entender las resoluciones que se emitan por parte del sistema judicial de manera clara y concisa. Si bien es cierto los resultados del presente trabajo no pretenden revertir la problemática existente pero si tener un análisis del mismo.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

(Couture) destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es "aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos". El juez -continúa- no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por su saber privado; y "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida"

Así también una importante reflexión dentro de este trabajo de investigación; del autor Couture quien nos menciona respecto de la relación entre la sana crítica y la lógica, pues nos muestra que las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica, al hablar del mismo pues existen algunos principios de lógica que no podrán ser nunca tomados en cuenta por el juez.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

Para el autor Hugo Alsina (1962), nos dice que la palabra acción es un derecho subjetivo, público, propio de todo sujeto de derecho, que tiene por fin requerir la tutela jurisdiccional del Estado a través de sus órganos competentes.

2.2.1.1.1. Conceptos

Solís M. (2010) el derecho de acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, una vez que toma conocimiento de tal petición, se encuentra obligada a iniciar un proceso judicial, el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió

el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele

sucedier que las partes no reciben la debida informaci3n de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisi3n.

Los jueces est1n constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detenci3n, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resoluci3n no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposici3n es obligatoria en todas las instancias judiciales, y est1n exceptuadas s3lo decretos (Chanam3, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicci3n en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la funci3n jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino s3lo en aquellos para los que est1 facultado por ley; de ah3 que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Per3, la competencia de los 3rganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, est1 prevista en la Ley Org1nica del Poder Judicial y dem1s ordenamientos de car1cter procesal (Ley Org1nica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categor3a jur3dica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificaci3n de la jurisdicci3n, est1 predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el 3rgano jurisdiccional ante quien formular1n la protecci3n de una pretensi3n.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial de alimentos en estudio

Es competencia del Juez de Paz Letrado conoce alimentos con o sin reconocimiento expreso de paternidad como primera instancia y el Juez de Familia conoce alimentos apelados de los Juzgados de Paz Letrados como segunda instancia definitiva.

Normativamente, el concepto "ALIMENTOS"

El Código Civil Peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

El Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92 : "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

Doctrinariamente se define a los ALIMENTOS:

- 1. ROCA señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"*
- 2. HINOSTROZA citando a BARBERO indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias";*
- 3. AGUILAR citando a LOUIS JOSSERAND señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".*

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el

conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para

esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble

instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucida intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.2.1.7. El Proceso único.

Es preciso señalar que en la vida social siempre van a existir conflictos de intereses por parte de quienes la conforman, y es necesario que el Estado como ente regulador de la vida social instaure mecanismos de solución a dichos conflictos. Es por ello, se ha creado mecanismos de solución o también llamándolos de otro manera ***procesos judiciales***.

Como sabemos, todo proceso empieza con la interposición de la *demanda* con la que se busca una *tutela jurisdiccional efectiva* por parte de los órganos que administran justicia y por consiguiente, se llegue a la declaración de un derecho mediante una *sentencia*.

2.2.2.1.8. Prestación de alimentos en el proceso único

Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1. Determina el estado de necesidad del menor alimentista**
- 2. Determinar las posibilidades económicas del demandado.**
- 3. Determinar si el demandado tiene otras obligaciones con terceros.**
- 4. Expediente n°00036-2015-0-2109-JP-FC-01**

2.2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

B. Clases de documentos

C. Documentos actuados en el proceso

(Listas todos los documentos actuados en el proceso, sin indicar quién los presentó, y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

B. Regulación

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

(Describa lo quién prestó tal declaración, a continuación describir lo más relevante que dijo, con relación a las cuestiones planteadas en el proceso y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente)

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y

la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Tizona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, a su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de alimentos por causal

2.2.2.1.13.1. Nociones

El Juicio de Alimentos en teoría debería ser expedito, célere, quedar con sentencia consentida y ejecutoriada en 6 meses como máximo; pero esto en la práctica no se da, no se evidencia un compromiso, voluntad entre los operadores jurídicos. Los abogados de la defensa dilatan los procesos con nulidades y ficciones que ponen en riesgo los derechos del niño.

Para iniciar éste proceso es simple, se necesita adjuntar copia simple de DNI de la madre o representante del niño, puede ser el padre también (en caso de abandono de la madre, es la excepción), un cuadro del gasto del menor o menores (a cuánto asciende el gasto) e ingresar la demanda.

"Alimentos" engloba un concepto vasto en la legislación; existen 5 roles detallados, no sólo es alimentación, es también salud, educación, recreación, vestimenta.

Los padres pueden demandar Juicio de Alimentos a los hijos, los requisitos son los mismos. El padre en el caso de ser adulto mayor, necesita demostrar su estado de necesidad, vale decir que no goce de buen estado de salud, que no pueda producir sus alimentos y que el hijo se encuentre en una situación boyante, próspera.

Los abuelos están obligados a pasar alimentos a los nietos siempre y cuando se de la situación de que los hijos no puedan cumplir su obligación, esté impedido por un motivo justificado y dichos abuelos tuvieran la posibilidad económica.

2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta

La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro

de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

Artículo 557.- Regulación supletoria.-

Artículo 558.- Trámite de la apelación con efecto suspensivo.-

El trámite de la apelación con efecto suspensivo se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 376.

Artículo 559.- Improcedencias.-

2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de alimentos en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado especializado en este proceso en el cual si lo vieran conveniente interpondrán recurso de apelación dentro del plazo de ley (Expediente N°00036-2015-0-2109-JP-FC-01).

2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda por cobro de alimentos en parte infundada por exceso de monto de petitorio en estudio (Expediente N°00036-2015-0-2109-JP-FC-01

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el monto y el cobro de alimentos (Exp: 00036-2015-0-2109-JP-FC-01.)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el alimento

2.2.2.2.2.1. El alimento

A. Etimología

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

B. Concepto normativo

Según el artículo 475 del Código Civil, los que se deben alimentos son y se dan en el siguiente orden: Cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes, por los hermanos. También en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 102 se establece que es obligación prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de estos, prestan alimentos en el orden siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del menor.

C.-REQUISITOS DEL DERECHO ALIMENTARIO

El Art. 370 del CC establece que “el pariente que pida alimentos, debe probar que le faltan los medios para alimentarse, y que no le es posible adquirirlos con su trabajo, sea cual fuese la causa que lo hubiere reducido a tal estado”.

Los requisitos son:

Falta de medios para la subsistencia.

Imposibilidad de adquirirlos con su trabajo.

También es necesaria la posibilidad económica del pariente a quien los alimentos se solicitan, es decir, que disponga de medios que superen la atención de sus propias necesidades elementales.

Es indiferente la causa por la cual el pariente llegó a ese estado de necesidad, sin importar si fue por su culpa.

FORMA

La obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras:
1 en dinero, es decir entregando al alimentado una pensión.

2 en especie, es decir alojando al alimentado en casa del alimentante y suministrarle vestimenta, comidas etc.

D. Efectos jurídicos del proceso de alimentos

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Conceptos.-

Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación.

El Art. 372 del Código Civil fija su alcance y establece que la “prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades”.

2.2.2.2.3. La patria potestad

Constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

El artículo 347 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente establece que la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos. De manera que la patria potestad va a comprender la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella (Art. 348 eiusdem).

Se podría decir que los derechos que la patria potestad le otorga a los padres se constituyen propiamente en poderes sobre los hijos, porque las facultades que la ley le confiere a los padres no son en beneficio de éstos sino de los hijos.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, esto es, ambos tienen iguales derechos para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.

Cabe destacar que la patria potestad constituye una relación paterno-filial, pero ésta no es la única relación de este tipo, aunque es la más importante. Entre otras relaciones paterno-filiales se puede mencionar:

Nombre Civil: que queda determinado en principio por sus padres al darle un nombre de pila, y los apellidos son transmitidos al menor.

Obligación Alimentaria: el Código Civil y la Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente establecen la obligación de los padres de mantener, educar e instruir a sus hijos menores así como también a los mayores que se encuentran impedidos de atender por sí mismos a la satisfacción de sus necesidades (Art. 282 C.C. y Art. 30 y 365 y siguientes de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente).

Honra y respeto por parte de los hijos a sus padres (Art. 261 C.C.).

Visitas: Los padres tienen derecho de visitar a sus hijos, inclusive si no ejercen la patria potestad (Art. 385 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente).

Funerales y Sepultura: de los padres acerca de los hijos, en la medida en que éstos no lo hayan hecho, ni exista otra persona con derecho preferente, como es el caso del cónyuge.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

Cuando no le permitan visitar a sus hijos, o las visitas bajo amenaza o no le permitan salir libremente con ellos, puede demandar al Juez que se le fije un régimen de visitas de acuerdo a un rol que Ud. propondrá.

Rol que debe proponer al mínimo detalle ya que el Juez no concederá aquello que no ha pedido.

Modalidades

Existen dos modalidades de visitas llamadas con externa miento y sin externamiento, significan poder o no salir a la calle con los hijos.

También tenemos a las supervisadas o no, esto debido a que algunas personas acceden a que el otro padre visite solo en la casa y si salen a la calle quieren estar presentes esto puede justificarse o no, será el Juez quien escuchando a las partes y sobretodo evaluando las pruebas quien decida el tipo de visitas, pero siempre dentro de lo pedido así que si el abogado no formula bien el pedido el juez la dará solo un régimen de visitas dentro de casa lo cual no es muy cómodo o en su defecto supervisadas.

2.2.2.2.5. La tenencia

Cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los niños o adolescentes a eso se llama tenencia sin embargo cuando no hay acuerdo el tema se complica sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre.

La tenencia puede resultar uno de los litigios más complejos y difíciles del derecho de familia y es porque la ley parte de ciertas premisas como son:

- El niño (a) permanecerá con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- El menor de tres años permanecerá necesariamente con la madre.
- El juez escuchara la opinión del niño y tomara en cuenta la decisión del adolescente.
- La ley prefiere siempre que los menores se queden con la madre.

Para el varón resulta muy arduo lograr una tenencia, por eso recomendamos antes de un litigio preparar el terreno y agenciarse de las pruebas suficientes que puedan inclinar el tema a su favor.

Medida Cautelar.- Este proceso no es rápido puede durar años y eso realmente es lo de menos importante ya que ud puede pedir una medida cautelar y solicitar la TENENCIA PROVISIONAL del hijo (a) para que este con Ud., sin perjuicio de seguir el trámite.

La situación de la Madre en estos procesos es distinta parte de una situación de ventaja ya que la ley la prefiere en el caso de hijas mujeres y varones menores, pero en el devenir del proceso si la otra parte se asesoro y también acumulo pruebas puede devenir en un litigio de los más arduos que el derecho contempla, siendo que incluso muchas

veces los menores son manipulados y su declaración ante el Juez que le pregunta ¿Con quién quieres quedarte? Puede ser determinante.

Diferencia con la Tutela

La tenencia se aplica solo a los padres, la tutela es la institución que protege al menor en la ausencia de los padres y se concede a los abuelos u otros familiares.

Diferencia con la Patria Potestad

La Patria Potestad es el derecho a ser padres y decidir sobre los hijos, este derecho les asiste a los dos padres por igual y resulta no negociable, ni renunciable

Solo se puede suspender por hechos muy graves y debidamente acreditados en un proceso judicial como por ejemplo dedicar a la mendicidad a los hijos. Incumplir con los alimentos, o dar malos ejemplos entre otros.

Variación de Tenencia

Una vez asignada la tenencia a uno de los padres, mediante sentencia, el otro podrá iniciar otro proceso pidiendo la VARIACION DE LA TENENCIA, este proceso solo es recomendable si Ud estima que hay nuevos elementos o hechos que acrediten que el menor se encuentra mal con el padre o madre a quien se le dio la tenencia, solo se puede iniciar a los 6 meses luego de concluido el anterior.

2.2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de alimentos

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

El Poder Judicial realiza liquidaciones de alimentos con frecuencia, una vez requeridos se envía copias al Ministerio Público para el inicio de las acciones penales.

La liquidación de alimentos es una función exclusiva del Secretario de Juzgado, resolver la observación a la liquidación es función del Juez.

Aquí también debe tenerse presente que el juzgado de paz letrado realiza un primer requerimiento simple una vez aprobada la liquidación, concede tres días, un segundo requerimiento bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, concede nuevamente tres días y sólo después de los plazos se envía copias al Ministerio Público para las denuncias respectivas. Los requerimientos deben efectuarse en domicilio real y procesal. Según dispone el artículo 566-A del Código Procesal Civil incorporado por el artículo 1 de la Ley 28439, publicado el 28-12-2004, veamos su texto:

“Artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.”

Finalmente diremos que el presente material se ha elaborado sobre la base de la jurisprudencia de Moquegua, sobre el positivismo necesario y fundamentalmente sobre la base de principios constitucionales y controles de convencionalidad, en referencia al respeto de los tratados internacionales sobre la materia, para utilidad de todos, existe una combinación de derecho de familia y derecho laboral, cada afirmación ha sido comprobada, seguramente para unos de fácil comprensión y para otros excesivamente compleja, sin lugar a dudas útil para todos. Es una crónica de la jurisprudencia de Moquegua en materia de alimentos

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su

percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

El Acto Administrativo: Es la declaración unilateral de voluntad, conocimiento, juicio y deseo realizado por la administración en ejercicio de su potestad administrativa excluyendo la potestad reglamentaria.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. En términos más concretos y corrientes, se entiende por Jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarlos a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. (Osorio, 19969)

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas)

Parámetro. Son los valores conocidos que relacionan las variables de decisión - incógnitas que deben determinarse resolviendo el modelo- con las restricciones

-limitaciones tecnológicas, económicas y otras- y función objetivo -medida de efectividad del sistema-. Pueden ser determinísticos o probabilísticos. (Gonzales, O., Materan, N., Molina, E., 2010).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. 2010)

Sentencia de calidad rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación:

No Experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE MOHO, que conforma el Distrito Judicial de PUNO.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Alimentos, existentes en el expediente N° **00036-2015-0-2109-JP-FC-01**

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Alimentos.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia

observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO, Juliaca 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>SENTENCIA N° 014 – 2015 – FA</p> <p>RESOLUCION N°. 07 – 2015</p> <p><u>VISTOS</u></p> <p>El proceso sobre cobro de alimentos, seguido a demanda de x en representación de su menor hijo, en contra de x.</p> <p><u>UNO.- DE LA DEMANDA.</u></p> <p><u>PETITORIO.-</u> La demandante en representación de su menor hijo señalado, en síntesis señala: El demandado cumpla con abonar con una pensión alimenticia a favor de mi menor hijo, por la suma equivalente a seiscientos nuevos soles, en forma adelantada y mensual, que percibe en su condición de mecánico de motocicletas, trabajo que desempeña en el centro poblado de Ninantaya, de la provincia de Moho y en la ciudad de Juliaca.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. NO cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la</p>			X							

	<p>FUNDAMENTOS DE HECHO.- La actora señala en resumen: a) Que, con el demandado producto de las relaciones sentimentales y amorosas, hemos procreado al menor, de diez años de edad, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Estado Civil de la municipalidad distrital de la provincia de Moho. b) En la actualidad se encuentra cursando estudios de educación primaria, en el sexto grado de la institución educativa primaria número 73004 “JAE” de Moho, conforme a la constancia que me fue expedido por el director de dicha institución, consiguientemente este hecho hace que la recurrente tenga que afrontar todos los gastos de estudio, compra de útiles escolares, material bibliográfico y otros; sin embargo el demandado desde el día que nació nuestro menor hijo nunca se ha preocupado por sus obligaciones, tendiendo que la recurrente asumir con la crianza y el cuidado del menor, así como en sus estudios, motivo por el recorro a vuestro despacho a fin que por orden judicial cumpla sus obligaciones. c) El demandado tiene toda capacidad económica de asumir sus obligaciones, pues en la actualidad cuenta con un trabajo como mecánico de motocicletas en el centro poblado de Ninantaya, de la provincia de Moho y en la ciudad de Juliaca; consiguientemente ello hace que producto d su trabajo obtenga un ingreso económico considerable; sin embargo pese a tener toda esta posibilidad económica se viene olvidando de sus obligaciones alimenticias frente a nuestro menor hijo y la suscrita tengo que afrontar sola las necesidades del menor, pese a que no cuento con un empleo u ocupación conocida.. Ampara su demanda en los artículos 472 del Código Civil, entre otros.</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que</p> <p>Se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO cumple</p>							06			
Postura de las partes	<p>DOS: CONTESTACION A LA DEMANDA.</p> <p>El demandado si bien ha cumplido con absolver el traslado de la demanda conferida, lo hizo en forma extemporánea; por lo mismo que, ha sido declarado rebelde, mediante resolución número cuatro guion dos mil quince, de fecha dos de julio del año dos mil quince.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. NO cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>		X								

	<p style="text-align: center;"><u>TRES: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</u></p> <p>Se admitió la demanda mediante resolución numero dos guion dos mil quince, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, obrante a folios veinte/veintiuno; habiéndose notificado válidamente al demandado, conforme se advierte de las constancias de notificaciones de fojas veinticinco y veinticuatro; en tanto, mediante resolución número cuatro guion dos mil quince de fecha dos de julio del año dos mil quince, obrante a fojas cuarenta y cinco/cuarenta y seis, se declara rebelde al demandado, por cuanto su contestación de demanda lo hace en forma extemporánea, señalándose además fecha para la audiencia única, el día de la fecha, la que se lleva a cabo con la concurrencia de las partes asistentes; por lo tanto, estableciéndose la existencia de una relación jurídica procesal valida y al haber fracasado la etapa de conciliación, se procede a fijar los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA; 2) DETERMINAR LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO 3) DETERMINAR SI EL DEMANDADO TIENE OTRAS OBLIGACIONES CON TERCEROS; Asimismo se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas por la parte demandante.</p> <p>Tramitada la causa conforme a su naturaleza, realizado los alegatos de las partes concurrentes, ha llegado el momento procesal de emitir sentencia.</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: MEDIANA. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: MEDIANA y MEDIANA. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros

previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre COBRO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO, Juliaca 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

otivación de los hechos	<p><u>I. CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO.- PREMISA NORMATIVA:</u></p> <p>1.1 Que, la pretensión invocada por la demandante, está regulada por el Código Civil en sus artículos 472°, 474°, 481° y 482°, los mismos que disponen, que por alimentos se entiende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y en caso de menores de edad los alimentos comprenden también su educación y capacitación para el trabajo; establece la obligación bilateral entre cónyuges y descendientes; regulación de los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, así como la posibilidad de fijar las pensiones de alimentos por parte del demandado.</p> <p>1.2 Que, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) establece en su artículo 93 que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; asimismo, dicha norma consagra EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE en el artículo IX de su Título Preliminar, que establece: <i>“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo,, Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a su derechos”</i>; la que debe tomarse en cuenta al momento de fijarse un monto, por concepto de alimentos.</p> <p>1.3 Que, en relación a los medios probatorios debe tomarse en cuenta los artículos 192°, 194°, 196°, 197°, y 198° del Código Procesal Civil, que hacen referencia al tipo de pruebas, pruebas de oficio, carga de la prueba que corresponde a quien afirma los hechos, valoración conjunta de la prueba y la eficacia de la prueba en relación a otros procesos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).NO cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>			X					12		
-------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--	--

	<p><u>SEGUNDO: PREMISA FACTICA.</u></p> <p>Que, conforme se desprende del petitorio y los fundamentos de hecho de la demanda, esgrimidos en la parte expositiva de la presente sentencia, el objeto de estas es que, el demandado, acuda con una pensión alimenticia de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su menor hijo, en merito a los fundamentos expuestos por la actora, en su escrito de demanda.</p> <p><u>TERCERO: ANALISIS PROBATORIO Y SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMAS ESTABLECIDAS.</u></p> <p>3.1 Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197° del Código procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo en la resolución solo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.</p> <p>3.2 Que, la obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley lo establece – dentro del derecho de Familia – como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco. En tal sentido, cabe destacar en el presente caso la característica personal del derecho alimentario que es inherente a la persona del alimentado y del alimentante. Asimismo, es de tomar en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, sin perder en cuenta que en materia de alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple.</p>										
	<p>3.3 Que, son presupuestos para conceder la pensión de alimentos; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar debe darse y acreditar la existencia de un estado de necesidad de quien los pide; y en tercer lugar debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos, además del entroncamiento familiar.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</p>										

Motivación del derecho	<p>3.4 Acorde a los puntos controvertidos señalados en audiencia única y los medios probatorios admitidos y actuados, se concluye en lo siguiente:</p> <p>A) DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA; Que, el derecho alimentario y el estado de necesidad en caso de menores de edad SE PRESUME; en consecuencia, dicha presunción se denota de la sola existencia de la partida de nacimiento del menor alimentista, que acredita su minoría de edad, así como el <i>deber de asistencia que tienen los padres frente a sus hijos</i>. Asimismo, es evidente la situación de insuficiencia de los menores que prácticamente su condición de tal los inhabilita para valerse por sí mismo, siendo así, las necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de menores de edad en desamparo, se presume iuris tantum el estado de necesidad y no requieren de probanza rigurosa; por lo que, en el caso de autos las necesidades de la menor alimentista son evidentes, pues se trata de una menor de edad, en pleno desarrollo biopsicosocial; de forma tal, los alimentos debe fijarse acorde a la edad del menor alimentista, amen que este Juzgado considera tenerse presente el señalado principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente y lo establecido en la CASACION N° 4712-2007, que prevé, el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor y como Standard jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente . Del mismo modo, de los medios probatorios ofrecidos por la demandante, entre ellos la copia certificada del acta de nacimiento del menor, obrante en autos a fojas tres, acredita que afectivamente el alimentista es un menor de edad, en pleno desarrollo y crecimiento; así mismo con la constancia de estudios obrante a fojas cuatro, se acredita que dicho menor cursa el sexto grado de educación primaria; siendo así, sus necesidades se encuentran acreditados por el solo hecho de ser un menor y deben cubrirse acorde a su edad y los estudios que viene cursando; máxime que, debe entenderse que el alimentista por su propia edad requiere de alimentación, educación, vestido, recreación y gastos de salud, entre otros; en tanto, debe tenerse en cuenta también el costo de vida imperante a la actualidad. B) DETERMINAR LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO Y LAS</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>			X							
------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>POSIBLES OBLIGACIONES CON TERCERAS PERSONAS; Debe tomarse en cuenta que, conforme lo dispuesto por el artículo 481° del Código Procesal Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado; sin embargo debe tenerse presente: i) Si bien la actora refiere en el sentido que el demandado es mecánico, ello ha sido acreditado con la propia declaración de parte del demandado, quien además ha referido que solo trabaja como ayudante mecánico únicamente los días sábados; empero ello tampoco constituye óbice para determinar que el obligado no tiene ingresos económicos suficientes, contrariamente este Juzgado presume que el demandado es una persona joven que no tiene ninguna incapacidad física ni mental; en tanto, en su declaración de parte dicho demandado, señala que labora como triciclista y mototaxita por horas en la ciudad de Juliaca. ii) Ahora, si bien es cierto que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe darlos-demandado, ello no obsta, que se tome en cuenta lo señalado anteriormente y se imponga una pensión de alimentos para cubrir las necesidades del alimentista; máxime si el propio demandado, en su declaración de parte ha señalado también que en la ciudad de Juliaca, se dedica a la actividad de triciclista y mototaxita aunque solo por horas y entonces es de presumir que tiene ingresos económicos en los trabajos eventuales que viene realizando con ellos pueda cubrir las necesidades de todos sus menores hijos y cumplir con su responsabilidad como padre; consiguientemente deberá cumplir con su obligación alimentaria, para con su menor hijo, con un monto razonable que permita cubrir sus necesidades, debiéndose asimismo tener en cuenta que el menor está cursando estudios de educación primaria; en tanto, se debe tener como referencia que en el país el ingreso mínimo vital ha sido fijado en setecientos cincuenta nuevos soles; Ahora bien, respecto que el demandado tenga otras obligaciones con terceras personas, es de señalar que si bien este ha cumplido con absolver el traslado de demanda en forma extemporánea ofreciendo medios de prueba y no han sido admitidas como pruebas del demandado; el Juzgado se ha visto en la necesidad de actuar de oficio las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos del demandado, quienes son, de fojas treinta y uno y treinta y dos de autos, respectivamente; igualmente si bien únicamente ha presentado copia simple de acta de nacimiento del menor, es de</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). NO cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

presumir que también es su hijo como lo ha indicado en su escrito de contestación de demanda extemporánea; de tal suerte que, se acredita tal situación personal – *obligaciones con terceros.* -

ESTABLECIMIENTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS

Para establecer una pensión de alimentos, debe tenerse presente las tantas veces señalado, Principio del Niño y el Adolescente y lo establecido en la CASACION N° 4712-2007, siendo así, los menores alimentistas no pueden quedar en desamparo. Por lo que, los aspectos descritos en los apartados a) y b) que preceden, deben tomarse en consideración al establecerse el *quantum* de la pensión alimenticia sin perder de vista que **la obligación de alimentar a los hijos recae también en las madres.**

EN CONCLUSION, Cabe amparar en parte la demanda, empero cabe desestimarse la misma, en el exceso del monto de la pensión alimenticia solicitada, por improbadas en ambos casos, observando los artículos 196°, 197° y 200 del Código Procesal Civil.

CUARTO.- DETERMINACION DE LA DECISION

4.1 Que, según nuestro ordenamiento procesal civil ninguna pretensión puede declararse fundada teniendo en cuenta el solo dicho de la parte que lo afirma, por el contrario, quien sostiene un hecho debe necesariamente sustentarlo con medios probatorios, así lo establecen con carácter imperativo los artículos 196° y 200° del Código Procesal Civil. En relación a los costos y costas, estos deben exonerarse dada la naturaleza del proceso de alimentos.

4.2 Que el fin fundamental del proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivos los derechos substanciales, a fin de lograr paz social en justicia como define el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 50° inciso 4° del mismo Código.

	<p align="center"><u>QUINTO.- DE LA PREVISION LEGAL.</u></p> <p>Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la superintendencia de Banca seguros, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: MEDIANA. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 3 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad aquí no cumple.

	<p>2) ORDENO que el demandado Acuda a su menor hijo, con una pensión de alimentos mensual de ciento sesenta nuevos soles, del total de sus ingresos mensuales que percibe en su condición de mecánico, triciclista y moto taxista esporádico y/o de otra entidad empleadora pública o privada que tenga en el futuro; la misma que debe realizarse en su forma de depósito judicial, en la Cuenta de Ahorros, que deberá de apertura se en el Banco de la Nación, a nombre de la demandante. En representación del menor alimentista, cuya ejecución debe realizarse en arreglo a lo dispuesto por el artículo 566 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 28439, pensión alimenticia que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). NO cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3) OFICIESE al Banco de la Nación de Moho, para la apertura de Cuenta de Ahorros, a nombre de la demandante adjuntándose copia de su Documento Nacional de Identidad, debiendo informar la entidad bancaria de dicha apertura- <i>número de cuenta de ahorros</i>- a este Juzgado, a fin de poner de conocimiento del demandado, para que realice los depósitos judiciales.</p> <p>4) Declarando INFUNDADA, la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado por improbadas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			<p>X</p>							

<p>5) Poner en conocimiento del demandado de la previsión legal precisada en el quinto considerando de la presente sentencia. Tómese razón y hágase saber.-</p> <p>El juzgado pregunta a las partes asistentes, con la emisión de la presente sentencia.</p> <p>Las partes presentes, en la fecha se dan por notificados con la sentencia dictada en la presente audiencia y manifiestan que dentro del plazo de la Ley y por escrito, si lo vieran por conveniente, interpondrán recurso de apelación.-</p> <p>Con lo que concluyo el acto procesal, firmado las partes asistentes, sus abogados, después del señor Juez, de todo lo que doy fe.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 3 parámetros previstos: en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 3 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad no cumple.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre COBRO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO , Juliaca 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 26- 2015</p> <p>RESOLUCION N°11-2015</p> <p>Moho, treinta y uno de agosto.</p> <p>Del dos mil quince.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.-ASUNTO:</p> <p>Puesto los autos en despacho para resolver, el recurso de apelación interpuesto por la demandante en representación de su menor hijo de fojas sesenta y dos sesenta y cuatro así como lolo actuados en el presente proceso.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). NO cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X							

Postura de las partes	<p>2.-PETITORI Y FUNDAMENTOS CONTENIDOS EN LA DEMANDA:</p> <p>De fojas diez a trece subsana a fojas diecinueve, En representación de su menor hijo interpone demanda de cobro de pensión alimenticia a favor de su menor hijo interpone demanda de cobro de pensión alimentos en contra de peticionando que el demandado cumpla con abonar con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo por la suma equivalente a 600 .000 nuevo soles en forma adelantada y mensual que percibe en su condición mecánico de motocicletas, trabajo que desempeña en el centro poblado de Ninantaya de la provincia de moho y en la ciudad de juliaca.</p> <p>Fundamenta su demanda en que la demandante con el obligado producto de sus relaciones sentimentales y amorosas, han procreado al menor, de diez años de edad y se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de estado civil, en la actualidad el menor va cursando estudios de educación primaria en el sexto grado de la institución educativa primaria número 73004 “JAE” de moho, consiguientemente hace que la demandante tenga que afrontar todo los gastos de estudio, compra de útiles escolares, material bibliográfico y otros. Desde el día que nació el menor el demandado nunca se ha preocupado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X							
-----------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>por sus obligaciones , asumiendo la demandante con la crianza y el cuidado del menor, el demandado tiene toda la capacidad económica de asumir sus obligaciones, ya que cuenta con un trabajo como mecánico de motocicletas en el centro poblado de Ninantaya de la provincia de mocho y en la ciudad de Juliaca ello hace que producto de su trabajo obtenga un ingreso económico considerable, sin embargo pese a tener posibilidades económicas se viene olvidando de sus obligaciones alimentarias frente a su menor hijo y es ella quien tiene que afrontar sola las necesidades del menor pero ya que no cuenta con un empleo u ocupación conocida.</p> <p>3.- RESOLUCION MATERIA DE APELACION.</p> <p>En materia de apelación la sentencia N°014-2015-fa contenida en la sentencia N°07-2015 de fecha dieciséis de julio del dos mil quince de fojas cincuenta y cinco a sesenta, en el extremo que falla: declarando fundada en parte la demanda sobre cobro de pensión alimentaria interpuesta por en representación de su menor hijo en contra de x ordena que el demandado acuda su menor hijo con una pensión de alimentos mensual de ciento sesenta nuevo soles.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.</p> <p>D.T.T. fundamenta su recurso de apelación de mofo impreciso y poco técnico en que a) que se ha demostrado que su menor hijo cuenta con un promedio de once años de edad, b) que su menor hijo se encuentra cursando estudios de educación primaria en la institución educativa primaria número 73004, cursando el sexto grado “promoción” 2015, consiguientemente requiere de una atención especial, para alimentos, vestido, salud, y educación y como consecuencia de estos requerimientos los gastos que realiza son por encima de los ochocientos nuevo soles, c) que se dedica exclusivamente al cuidado de su menor hija (sic) por tanto no tiene ocupación alguna conocida, menos cuenta con un ingreso económico fijo alguno, para coadyuvar a las atenciones alimenticias de su menor hijo, máxime de dedicarse a labores domésticas en su domicilio; d) que el demandado ha sido declarado rebelde en presente en presente proceso tiene como ocupación de mecánico de motocicletas los días sábados en el centro poblado de Ninantaya del distrito de moho, además es triciclista en mototaxita en juliaca y como producto de su trabajo obtiene un ingreso mensual muy superior a su pensión alimenticia; e) que el demandado que desde que ha nacido su hijo, nunca ha contribuido en la crianza de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hijo, que cuenta con once años de edad, de no haber instaurado el presente proceso nunca hubiera cumplido b con su obligación; f) el AQUO en forma injusta ha fijado una pensión alimenticia de ciento sesenta nueve soles decisión con la que no se encuentra conforme por cuanto no se ha tomado en cuenta las necesidades elementales de su menor hijo se ha dejado sus intereses reales , no ha realizado una valoración justa, actuó sin criterio de justicia, proporcionalidad y necesidad, con el cual no se encuentra conforme, g) que el AQUO ha desmerecido su pretensión al no atenderla conforme sus expectativas y que tiene que seguir sacrificándose; la sentencia contraviene los criterios y principios de justicia, el interés superior del niño pese haberse acreditado que el menor alimentista le ocasiona un desembolso económico de consideración. Siendo su pretensión impugnatoria, se revoque la apelada y reformándola ordene que el obligado acuda con una pensión alimenticia superior a lo ordenado por el AQUO, a favor del menor alimentista.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MEDIANA. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; la individualización de la sentencia; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la pretensión y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre COBRO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO Juliaca 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]										
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO DEL RECURSO DE APELACION Y POTESTADES DE LA INSTANCIA SUPERIOR.</p> <p>1.-1.-que conforme se tiene del artículo 364 del código procesal civil el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que a estos les produzca agravio, con el propósito de ser revocado total o parcialmente, si de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la determinación de derecho aplicable al criterio del organismo superior resulta contrario al de juez inferior.</p> <p>1.2.- cuando se ejerce el derecho de impugnación, la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente. la revisión efectúa no implica un “novum iudicium”, más bien sus poderes se encuentran limitados en función a la pretensión impugnatoria, es decir, que el tribunal no puede conocer fuera de los puntos recurridos, siendo esta la razón por la cual al apelante se le exige que sustente su pretensión impugnatoria , indicando el error de hecho y de derecho en que se habrá incurrido y precisando</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>			X																	

	<p>la naturaleza del agravio, lo que viene a constituir la base objetiva del recurso, determina los alcances de la impugnación y los poderes de lo que goza la instancia superior al resolver el tema.</p> <p>1.3.-el principio de limitación tiene que ver con la actividad jurisdiccional del órgano revisor de la resolución impugnada y responde a la necesidad de que este no pueda ir más allá (limite) de los temas propuestos por el impugnante, es decir el órgano revisor tiene la limitación formal que implica avocarse solo a resolver las cuestiones propuestas por quien impugna, salvo que se trate de temas vinculados a la in defensión o atentado contra el derecho al debido proceso, en los que involucra temas no vinculados por quien impugna.</p> <p>1.4.- Hugo Alsina con relación al recurso de apelación refiere que los poderes del tribunal de apelación se hallan limitados por la extensión del recurso por ello, “sufre una limitación” en los casos en que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia. Pues, entonces, el tribunal no puede pronunciarse sino sobre lo que es materia del mismo, es lo que se expresa con el aforismo tantum devolutum appellatum o sea que los poderes del tribunal de apelación se hallan limitados por la extensión del recurso.</p> <p>SEGUNDO.-EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:</p> <p>2.1.- el artículo 139 numera 3 de la constitución política del estado establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, criterio que no solo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos. Este enunciado ha sido recogido por el artículo 4° del código procesal constitucional, que define la tutela procesal efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar de defensa al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso; a no ser derivada de la jurisdicción predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previos por la ley;</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</p>											

Motivación del derecho	<p>a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, al a actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.</p> <p>2.2.-ademas el derecho al debido proceso, supone desde un punto de vista dinámico, la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso no solo de las reglas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes o terceros en litigio cuya inobservancia configura un vicio de nulidad.</p> <p>TERCERO.-DE LA MOTIVACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES</p> <p>3.1.-De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 139 numeral 5 de la constitución política del estado, 5, es principio y derechos de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; habiendo al respecto precisado el tribunal constitucional: “es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces cualquiera que sea la instancia a la que pertenezca, justifique sus decisiones, asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. La constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre el pedido y lo resuelto y</p>	<p>de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).NO cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>			X								
------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.</p> <p>3.2.- que en la motivación de las resoluciones judiciales puede presentarse vicios, que pueden ser objeto de control casa torio, estos son: i) la falta de motivación; ii) la defectuosa motivación. La defectuosa motivación se divide en tres agravios: a) motivación aparente; b) motivación insuficiente; y c) motivación defectuosa en sentido estricto; en ese sentido, la doctrina señala, según OLSEN GHIRARDI, que existen hasta tres tipos de vicios vinculados a la motivación a saber, la motivación aparente, la cual se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas o en hechos no ocurridos; la motivación insuficiente, que se presenta cuando vulnera el principio de la razón suficiente y la motivación propiamente defectuosa, la cual se da cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia. Los vicios o errores en el razonamiento del juzgador son denominados en la doctrina como errores incogitado.</p> <p>CUARTO.- DE LOS FINES DEL PROCESO.</p> <p>Que conforme dispone el artículo III del título preliminar del código procesal civil el juez debe atender a que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia para lo cual debe expedirse sentencia sobre el donde de la controversia. Resultando ilustrativa los señalado respecto a la finalidad concreta del proceso en la siguiente ejecutoria suprema, “la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de interés que tiene como correlato la búsqueda de la verdad histórica o real más que la verdad legal”.</p> <p>QUINTO.- DE LA FINALIDAD, CARGA Y VALORACION DE LA PRUEBA</p> <p>Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 188° del código procesal civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por la partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y</p>	<p>correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). NO cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentar sus decisiones. De ahí que por disposición del artículo 196° del código adjetivo mencionado salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; además si no se prueba los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, como señala el artículo 200° del mismo código. Así mismo por disposición del artículo 197° del código acotado, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, siendo en este punto ilustrativa la siguiente ejecutoria suprema,” en materia de la prueba, el código adjetivo, ha adoptado el sistema de la libre valoración de la prueba, señalando que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, pero no implica que el juzgador, al momento de emitir sentencia debe señalar la valoración a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión”..</p> <p>SEXTO.-ALIMENTOS.</p> <p>6.1.-El código civil en su artículo 472 modificado por el artículo 2 de la ley n°30292, publicada en el 28 de diciembre 2014, define a los alimentos: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>6.2.-el texto normativo del artículo 92 del código de los niños y adolescentes modificado por el artículo 1 de la ley n° 30297 por su parte también define a los alimentos: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

<p>también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>SEPTIMO.- CRITERIOS PARA FIJAR ALIMENTOS.</p> <p>7.1.- A tenor de lo dispuesto por el artículo 481 del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de que debe darlos atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>OCTAVA.- DE LA REVISION DE CASO DE AUTOS Y ABSOLUCION DE LOS AGRAVIOS DE LA APELACION.</p> <p>& ABSOLUCION DEL AGRAVIO a)</p> <p>8.1.-que en el agravio a) se señala que se ha demostrado que su menor hijo cuenta con un promedio de once años de edad.</p> <p>8.2.- de la revisión de autos a fojas tres, obra la partida de nacimiento de menor Eddy Ronald peralta torres, del que fluya que habría nacido en fecha cinco de agosto del año dos mil cuatro y que a la fecha de interposición de la demanda tendría aproximadamente nueve años nueve meses con tres días con lo que se acredita que es menor de edad. La resolución cuestionada, para efectos de que el demandado otorgué una pensión de alimentos, si ha tomado en cuenta la edad del menor, es así de la resolución materia de apelación fluye de su tercer considerando en el punto 3.4.”Por lo que en el caso de autos las necesidades de la (sic) menor alimentista son evidentes, pues se trata de una (sic) menor de edad en pleno desarrollo biopsicosocial, de forma tal, los alimentos debe fijarse acorde a la edad del menor alimentista (...)” en tal sentido lo señalado en el presente agravio queda totalmente desvirtuado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>& ABSOLUCION DEL AGRAVIO.</p> <p>8.3.- señala que su menor hijo se encuentra cursado estudios de educación primaria en la institución educativa numero 73004 cursando el sexto grado “promoción” 2015, consiguientemente requiere de una atención especial, para alimentos vestido, salud, educación como consecuencia de estos requerimientos los gastos que realiza son por encima de los ochocientos nuevo soles.</p> <p>8.4. Con forme lo establece el artículo 481 del código civil. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>8.5. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual se resulta imposible a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo sin embargo no es el único presupuesto a tener en cuenta.</p> <p>8.6. El obligado a satisfacer las necesidades del alimentista debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos, es decir que el alimentante tenga la posibilidad económica , ya que de no ser así, no podía exigirse al alimentante que carece de posibilidades económicas que brinde la prestación alimentaria en desmedro de sus propias necesidades.</p> <p>8.7. A tener por lo dispuesto del artículo 196 del código procesal civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegan nuevos hechos; de autos si viene es cierto que la demandante ha señalado que su menor hijo se encuentra cursando estudios de educación primaria en el sexto grado de la institución educativa primaria n°73004 “JAE” de moho consiguientemente hace que la demandante tenga que afrontar todos los gastos de estudio; compra de útiles escolares, material bibliográfico y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros; y que el obligado cuneta con un trabajo como mecánico de motocicletas en el centro poblado de Ninantaya de la provincia de moho y en la ciudad de juliaca, ello hace que producto de su trabajo obtenga un ingreso económico considerable; no se ha acreditado de manera fidedigna el ingreso mensual del demandado.</p> <p>8.8. Así mismo el acta de audiencia única de fecha dieciséis de julio del año quince, se tiene que se ha admitido medios probatorios de oficio, consistente en las partidas de nacimiento de Priscila su san. John Heber peralta Mamani hijos menores del demandado por consiguiente se colige que las posibilidades del demandado han disminuido atendiendo que aparte de las obligaciones que tiene para con el menor Eddy rolando peralta torres tiene otras obligaciones para consigo mismo y sus otros dos menores hijos.</p> <p>8.9. Consecuentemente debe considerarse que los alimentos que reclama la demandante para su menor hijo debe ser calculados proporcionalmente para sus dos hijos de quienes se ha admitido sus partidas como medios probatorios y para aquel hijo de quien solamente se presentó su partida de nacimiento en copia simple . En tal sentido lo señalado en el presente agravio, queda totalmente desvirtuado.</p> <p>&ABSOLUCION DEL AGRAVIO c)</p> <p>8.10. en su agravio refiere que se dedica exclusivamente al cuidado de su menor hija (sic) por tanto no tiene ocupación alguna conocida , menos cuenta con un ingreso económico fijo alguno para coadyuvar a las atenciones alimenticias de su menor hijo máxime de dedicarse a las labores domésticas en su domicilio.</p> <p>8.11. El presente proceso no tenía ni tiene por objeto dilucidar la actividad laboral a la que se dedica o ingreso mensual de la representante del demandante en consecuencia, por tanto no merece pronunciamiento al respecto.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: MEDIANA. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: MEDIANA y MEDIANA; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00036-2012-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno, Moho 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO, Juliaca 2017.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 3 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA:</p> <p>1) EL AQUO declaro FUNDADA en parte, la demanda sobre Cobro de Pensión Alimentaria, interpuesta por En representación de su menor hijo, en contra de Y.</p> <p>2) ORDENO que el demandado Y Acuda a su menor hijo, con una pensión de alimentos mensual de ciento sesenta nuevos soles, del total de sus ingresos mensuales que percibe en su condición de mecánico, triciclista y moto taxista esporádico y/o de otra entidad empleadora pública o privada que tenga en el futuro; la misma que debe realizarse en su forma de depósito judicial, en la Cuenta de Ahorros, que deberá de apertura se en el Banco de la Nación, a nombre de la demandante X En representación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. NO cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). NO cumple.</p>			X					06		
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>del menor alimentista XY, cuya ejecución debe realizarse en arreglo a lo dispuesto por el artículo 566 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 28439, pensión alimenticia que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>3) Este Juzgado determino CONFIRMAR en todos SUS EXTREMOS la sentencia de Primera instancia, con todo lo demás que la CONTIENE.</p> <p>5) Poner en conocimiento del demandado DEVUELVASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN. Tómese razón y hágase saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO, Juliaca 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			06	[9 - 10]	Muy alta	24		40
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
							[3 - 4]		Baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos			X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X			06	[1 - 4]	Muy baja			
		Descripción de la decisión			X				[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO, JULIACA 2017.** Fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, mediana y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y mediana; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO, Juliaca 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			06	[9 - 10]	Muy alta	24		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
							[3 - 4]		Baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos			X				[9 - 12]	Mediana			
		Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	06	[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO, Juliaca 2017.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO, Juliaca 2017., fue** de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, mediana y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO, Juliaca 2017.

, perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca, fueron de rango mediana y mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado-Sede San José, del Distrito Judicial de Cajamarca (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la introducción, fue de rango mediana; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso;. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 3 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Como se observa, la calidad de la parte expositiva en cuanto a la sentencia de primera instancia; fueron de rango mediana y mediana. El Juzgado de Paz Letrado- Sede MOHO, del Distrito Judicial de PUNO cumple con la totalidad de datos que atañe a la parte expositiva; toda vez que, y corroborando la idea con Carrión (2004) todas las resoluciones, debe tener una parte introductoria, donde se consignan los datos identificables del proceso en el que se dicta la resolución, debiéndose precisar: a) El Distrito Judicial donde se ubica el organismo; b) La palabra sentencia; c) Número del expediente; d) Identificación de las partes procesales; e) La

materia jurídica objeto del proceso; f) Los demás datos relativos a la identificación del proceso; y g) El lugar y la fecha en que se expide la resolución.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y mediana (Cuadro 2). La calidad de la motivación de los hechos, que fue de rango mediana; es porque se hallaron los 3 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados e improbados; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, la calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 3 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, pero, hay que aclarar que en el proceso en estudio, el juez a quo aplicó las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, éste parámetro constituye un sistema de valoración de la prueba, imprescindible es su empleo en la parte considerativa de la sentencia judicial, habida cuenta que, en ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. (Couture, 2002)
3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y

la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 3). En la calidad de la aplicación del principio de congruencia, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. (Hinojosa, 2004) Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia-Sede Moho, perteneciente al Distrito Judicial de Puno (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes del proceso en estudio (N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO , Juliaca 2017.) describió en el encabezado de la sentencia el asunto y los aspectos del proceso; asimismo, evidenció el objeto de la impugnación, explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que fundamentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y tampoco evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.
2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y mediano, respectivamente (Cuadro 5). Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño debe lograrse cumplir las finalidades de satisfacción al mandato constitucional de motivación de la sentencia prescrito en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política, así como con los respectivos mandatos legales del tercer

párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción. De la decision.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PROVINCIA DE MOHO , Juliaca 2017. Fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana y mediana y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción se halló los 3 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes los 3 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 3 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló los 3 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a

los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales. En síntesis la parte considerativa presentó: 06 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 3 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 3 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretension (es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; evidenció la(s) pretensión(es) de la

parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal. En síntesis la parte expositiva presentó: 06 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 3 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 3 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 06 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. En síntesis la parte resolutive presentó: 06 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrió, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrió.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem-a> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11.2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDe5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTd mTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Evidencia de empírica del objeto en estudio

SENTENCIA N° 014 – 2015 – FA

RESOLUCION N°. 07 – 2015

VISTOS

El proceso sobre cobro de alimentos, seguido a demanda de x en representación de su menor hijo, en contra de x.

UNO.- DE LA DEMANDA.

PETITORIO.- La demandante en representación de su menor hijo señalado, en síntesis señala: El demandado cumpla con abonar con una pensión alimenticia a favor de mi menor hijo, por la suma equivalente a seiscientos nuevos soles, en forma adelantada y mensual, que percibe en su condición de mecánico de motocicletas, trabajo que desempeña en el centro poblado de Ninantaya, de la provincia de Moho y en la ciudad de Juliaca.

FUNDAMENTOS DE HECHO.- La actora señala en resumen: **a)** Que, con el demandado producto de las relaciones sentimentales y amorosas, hemos procreado al menor, de diez años de edad, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Estado Civil de la municipalidad distrital de la provincia de Moho. **b)** En la actualidad se encuentra cursando estudios de educación primaria, en el sexto grado de la institución educativa primaria número 73004 “JAE” de Moho, conforme a la constancia que me fue expedido por el director de dicha institución, consiguientemente este hecho hace que la recurrente tenga que afrontar todos los gastos de estudio, compra de útiles escolares, material bibliográfico y otros; sin embargo el demandado desde el día que nació nuestro menor hijo nunca se ha preocupado por sus obligaciones, tendiendo que la recurrente asumir con la crianza y el cuidado del menor, así como en sus estudios, motivo por el recorro a vuestro despacho a fin que por orden judicial cumpla sus obligaciones. **c)** El demandado tiene toda capacidad económica de asumir sus obligaciones, pues en la actualidad cuenta con un trabajo como mecánico de motocicletas en el centro poblado de Ninantaya, de la provincia de Moho y en la ciudad de Juliaca; consiguientemente ello hace que producto d su trabajo obtenga un ingreso económico considerable; sin embargo pese a tener toda esta posibilidad económica se viene olvidando de sus obligaciones alimenticias frente a nuestro menor hijo y la suscrita tengo que

afrentar sola las necesidades del menor, pese a que no cuento con un empleo u ocupación conocida.. Ampara su demanda en los artículos 472 del Código Civil, entre otros.

DOS: CONTESTACION A LA DEMANDA.

El demandado si bien ha cumplido con absolver el traslado de la demanda conferida, lo hizo en forma extemporánea; por lo mismo que, ha sido declarado rebelde, mediante resolución número cuatro guion dos mil quince, de fecha dos de julio del año dos mil quince.

TRES: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Se admitió la demanda mediante resolución numero dos guion dos mil quince, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, obrante a folios veinte/veintiuno; habiéndose notificado válidamente al demandado, conforme se advierte de las constancias de notificaciones de fojas veinticinco y veinticuatro; en tanto, mediante resolución número cuatro guion dos mil quince de fecha dos de julio del año dos mil quince, obrante a fojas cuarenta y cinco/cuarenta y seis, se declara rebelde al demandado, por cuanto su contestación de demanda lo hace en forma extemporánea, señalándose además fecha para la audiencia única, el día de la fecha, la que se lleva a cabo con la concurrencia de las partes asistentes; por lo tanto, estableciéndose la existencia de una relación jurídica procesal valida y al haber fracasado la etapa de conciliación, se procede a fijar los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA; 2) DETERMINAR LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO 3) DETERMINAR SI EL DEMANDADO TIENE OTRAS OBLIGACIONES CON TERCEROS;** Asimismo se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas por la parte demandante.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza, realizado los alegatos de las partes concurrentes, ha llegado el momento procesal de emitir sentencia.

I, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- PREMISA NORMATIVA:

1.4 Que, la pretensión invocada por la demandante, está regulada por el Código Civil en sus artículos 472°, 474°, 481° y 482°, los mismos que disponen, que por alimentos

se entiende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y en caso de menores de edad los alimentos comprenden también su educación y capacitación para el trabajo; establece la obligación bilateral entre cónyuges y descendientes; regulación de los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, así como la posibilidad de fijar las pensiones de alimentos por parte del demandado.

1.5 Que, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) establece en su artículo 93 que **es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos**; asimismo, dicha norma consagra EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE en el artículo IX de su Título Preliminar, que establece: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo,, Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a su derechos”*; la que debe tomarse en cuenta al momento de fijarse un monto, por concepto de alimentos.

1.6 Que, en relación a los medios probatorios debe tomarse en cuenta los artículos 192°, 194°, 196°, 197°, y 198° del Código Procesal Civil, que hacen referencia al tipo de pruebas, pruebas de oficio, carga de la prueba que corresponde a quien afirma los hechos, valoración conjunta de la prueba y la eficacia de la prueba en relación a otros procesos.

SEGUNDO: PREMISA FACTICA.

Que, conforme se desprende del petitorio y los fundamentos de hecho de la demanda, esgrimidos en la parte expositiva de la presente sentencia, el objeto de estas es que, el demandado, acuda con una pensión alimenticia de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su menor hijo, en merito a los fundamentos expuestos por la actora, en su escrito de demanda.

TERCERO: ANALISIS PROBATORIO Y SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMAS ESTABLECIDAS.

3.1 Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197° del Código procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo en la resolución solo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

3.2 Que, la obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley lo establece – dentro del derecho de Familia – como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del **parentesco**. En tal sentido, cabe destacar en el presente caso la característica personal del derecho alimentario que es inherente a la persona del alimentado y del alimentante. Asimismo, es de tomar en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, sin perder en cuenta que en materia de alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

3.3 Que, son presupuestos para conceder la pensión de alimentos; **en primer lugar** la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; **en segundo lugar** debe darse y acreditar la existencia de un estado de necesidad de quien los pide; y **en tercer lugar** debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos, además del entroncamiento familiar.

3.4 Acorde a los puntos controvertidos señalados en audiencia única y los medios probatorios admitidos y actuados, se concluye en lo siguiente: **A) DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA;** Que, el derecho alimentario y el estado de necesidad en caso de menores de edad **SE PRESUME**; en consecuencia, dicha presunción se denota de la sola existencia de la partida de nacimiento del menor alimentista, que acredita su minoría de edad, así como el *deber de asistencia que tienen los padres frente a sus hijos*. Asimismo, es evidente la situación de insuficiencia de los menores que prácticamente su condición de tal los inhabilita para valerse por sí mismo, siendo así, las necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de menores de edad en desamparo, **se presume iuris tantum el estado de necesidad y no requieren de probanza rigurosa**; por lo que, en el caso de autos las necesidades de la menor alimentista son evidentes, pues se trata de una menor de edad, en pleno desarrollo biopsicosocial; de forma tal, los alimentos debe fijarse acorde a la edad del menor alimentista, amen que este Juzgado considera tenerse presente el señalado principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente y lo establecido en la CASACION N° 4712-2007, que prevé, el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor y como Standard jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente . Del mismo modo, de los medios probatorios ofrecidos por la demandante, entre ellos la copia certificada del acta de nacimiento del menor, obrante en autos a fojas tres, acredita que afectivamente el alimentista es un menor de edad, en pleno desarrollo y crecimiento;

así mismo con la constancia de estudios obrante a fojas cuatro, se acredita que dicho menor cursa el sexto grado de educación primaria; siendo así, sus necesidades se encuentran acreditadas por el solo hecho de ser un menor y deben cubrirse acorde a su edad y los estudios que viene cursando; máxime que, debe entenderse que el alimentista por su propia edad requiere de alimentación, educación, vestido, recreación y gastos de salud, entre otros; en tanto, debe tenerse en cuenta también el costo de vida imperante a la actualidad. **B) DETERMINAR LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO Y LAS POSIBLES OBLIGACIONES CON TERCERAS PERSONAS;** Debe tomarse en cuenta que, conforme lo dispuesto por el artículo 481° del Código Procesal Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado; sin embargo debe tenerse presente: **i)** Si bien la actora refiere en el sentido que el demandado es mecánico, ello ha sido acreditado con la propia declaración de parte del demandado, quien además ha referido que solo trabaja como ayudante mecánico únicamente los días sábados; empero ello tampoco constituye óbice para determinar que el obligado no tiene ingresos económicos suficientes, contrariamente este Juzgado presume que el demandado es una persona joven que no tiene ninguna incapacidad física ni mental; en tanto, en su declaración de parte dicho demandado, señala que labora como triciclista y mototaxita por horas en la ciudad de Juliaca. **ii)** Ahora, si bien es cierto que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe darlos-demandado, ello no obsta, que se tome en cuenta lo señalado anteriormente y se imponga una pensión de alimentos para cubrir las necesidades del alimentista; máxime si el propio demandado, en su declaración de parte ha señalado también que en la ciudad de Juliaca, se dedica a la actividad de triciclista y mototaxita aunque solo por horas y entonces es de presumir que tiene ingresos económicos en los trabajos eventuales que viene realizando con ellos pueda cubrir las necesidades de todos sus menores hijos y cumplir con su responsabilidad como padre; consiguientemente deberá cumplir con su obligación alimentaria, para con su menor hijo, con un monto razonable que permita cubrir sus necesidades, debiéndose asimismo tener en cuenta que el menor está cursando estudios de educación primaria; en tanto, se debe tener como referencia que en el país el ingreso mínimo vital ha sido fijado en setecientos cincuenta nuevos soles; Ahora bien, respecto que el demandado tenga otras obligaciones con terceras personas, es de señalar que si bien este ha cumplido con absolver el traslado de demanda en forma extemporánea ofreciendo medios de prueba y no han sido admitidas como pruebas del demandado; el Juzgado se ha visto en la necesidad de actuar de oficio las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos del demandado, quienes son,

de fojas treinta y uno y treinta y dos de autos, respectivamente; igualmente si bien únicamente ha presentado copia simple de acta de nacimiento del menor, es de presumir que también es su hijo como lo ha indicado en su escrito de contestación de demanda extemporánea; de tal suerte que, se acredita tal situación personal – *obligaciones con terceros*.-

ESTABLECIMIENTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS

Para establecer una pensión de alimentos, debe tenerse presente las tantas veces señalado, Principio del Niño y el Adolescente y lo establecido en la CASACION N° 4712-2007, siendo así, los menores alimentistas no pueden quedar en desamparo. Por lo que, los aspectos descritos en los apartados a) y b) que preceden, deben tomarse en consideración al establecerse el *quantum* de la pensión alimenticia sin perder de vista que **la obligación de alimentar a los hijos recae también en las madres.**

EN CONCLUSION, Cabe amparar en parte la demanda, empero cabe desestimarse la misma, en el exceso del monto de la pensión alimenticia solicitada, por improbadas en ambos casos, observando los artículos 196°, 197° y 200 del Código Procesal Civil.

CUARTO. - DETERMINACION DE LA DECISION

4.1 Que, según nuestro ordenamiento procesal civil ninguna pretensión puede declararse fundada teniendo en cuenta el solo dicho de la parte que lo afirma, por el contrario, quien sostiene un hecho debe necesariamente sustentarlo con medios probatorios, así lo establecen con carácter imperativo los artículos 196° y 200° del Código Procesal Civil. En relación a los costos y costas, estos deben exonerarse dada la naturaleza del proceso de alimentos.

4.2 Que el fin fundamental del proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivos los derechos substanciales, a fin de lograr paz social en justicia como define el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 50° inciso 4° del mismo Código.

QUINTO.- DE LA PREVISION LEGAL.

Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias

consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la superintendencia de Banca seguros, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo. El Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Moho – Distrito Judicial de Puno.

FALLA:

1) Declaro **FUNDADA** en parte, la demanda sobre Cobro de Pensión Alimentaria, interpuesta por la demandante en representación de su menor hijo, en contra del demandado.

2) **ORDENO** que el demandado Acuda a su menor hijo, con una pensión de alimentos mensual **de ciento sesenta nuevos soles**, del total de sus ingresos mensuales que percibe en su condición de mecánico, triciclista y moto taxista esporádico y/o de otra entidad empleadora pública o privada que tenga en el futuro; la misma que debe realizarse en su forma de depósito judicial, en la Cuenta de Ahorros, que deberá de apertura se en el Banco de la Nación, a nombre de la demandante. En representación del menor alimentista, cuya ejecución debe realizarse en arreglo a lo dispuesto por el artículo 566 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 28439, pensión alimenticia que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

3) **OFICIESE** al Banco de la Nación de Moho, para la apertura de Cuenta de Ahorros, a nombre de la demandante adjuntándose copia de su Documento Nacional de Identidad, debiendo informar la entidad bancaria de dicha apertura-*número de cuenta de*

ahorros- a este Juzgado, a fin de poner de conocimiento del demandado, para que realice los depósitos judiciales.

4) Declarando **INFUNDADA**, la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado por improbadas.

5) **Poner** en conocimiento del demandado de la previsión legal precisada en el quinto considerando de la presente sentencia. **Tómese razón y hágase saber.-**

El juzgado pregunta a las partes asistentes, con la emisión de la presente sentencia.

Las partes presentes, en la fecha se dan por notificados con la sentencia dictada en la presente audiencia y manifiestan que dentro del plazo de la Ley y por escrito, si lo vieren por conveniente, interpondrán recurso de apelación.-

Con lo que concluyo el acto procesal, firmado las partes asistentes, sus abogados, después del señor Juez, de todo lo que doy fe.

SENTENCIA DE VISTA N° 26- 2015

RESOLUCION N°11-2015

Moho, treinta y uno de agosto.

Del dos mil quince.

VISTOS:

1.-ASUNTO:

Puesto los autos en despacho para resolver, el recurso de apelación interpuesto por la demandante en representación de su menor hijo de fojas sesenta y dos sesenta y cuatro así como lolo actuados en el presente proceso.

2.-PETITORI Y FUNDAMENTOS CONTENIDOS EN LA DEMANDA:

De fojas diez a trece subsana a fojas diecinueve, En representación de su menor hijo interpone demanda de cobro de pensión alimenticia a favor de su menor hijo interpone demanda de cobro de pensión alimentos en contra de peticionando que el demandado cumpla con abonar con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo por la suma equivalente a 600 .000 nuevo soles en forma adelantada y mensual que percibe en su

condición mecánico de motocicletas, trabajo que desempeña en el centro poblado de Ninantaya de la provincia de mocho y en la ciudad de Juliaca.

Fundamenta su demanda en que la demandante con el obligado producto de sus relaciones sentimentales y amorosas, han procreado al menor, de diez años de edad y se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de estado civil, en la actualidad el menor va cursando estudios de educación primaria en el sexto grado de la institución educativa primaria número 73004 "JAE" de mocho, consiguientemente hace que la demandante tenga que afrontar todo los gastos de estudio, compra de útiles escolares, material bibliográfico y otros. Desde el día que nació el menor el demandado nunca se ha preocupado por sus obligaciones, asumiendo la demandante con la crianza y el cuidado del menor, el demandado tiene toda la capacidad económica de asumir sus obligaciones, ya que cuenta con un trabajo como mecánico de motocicletas en el centro poblado de Ninantaya de la provincia de mocho y en la ciudad de Juliaca ello hace que producto de su trabajo obtenga un ingreso económico considerable, sin embargo pese a tener posibilidades económicas se viene olvidando de sus obligaciones alimentarias frente a su menor hijo y es ella quien tiene que afrontar sola las necesidades del menor pero ya que no cuenta con un empleo u ocupación conocida.

3.- RESOLUCION MATERIA DE APELACION.

En materia de apelación la sentencia N°014-2015-fa contenida en la sentencia N°07-2015 de fecha dieciséis de julio del dos mil quince de fojas cincuenta y cinco a sesenta, en el extremo que falla: declarando fundada en parte la demanda sobre cobro de pensión alimentaria interpuesta por en representación de su menor hijo en contra de x ordena que el demandado acuda su menor hijo con una pensión de alimentos mensual de ciento sesenta nuevo soles.

4.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.

D.T.T. fundamenta su recurso de apelación de mofo impreciso y poco técnico en que **a)** que se ha demostrado que su menor hijo cuenta con un promedio de once años de edad, **b)** que su menor hijo se encuentra cursando estudios de educación primaria en la institución educativa primaria número 73004, cursando el sexto grado "promoción" 2015, consiguientemente requiere de una atención especial, para alimentos, vestido, salud, y educación y como consecuencia de estos requerimientos los gastos que realiza son por encima de los ochocientos nuevo soles, **c)** que se dedica exclusivamente al cuidado de su menor hija (sic) por tanto no tiene ocupación alguna conocida, menos cuenta con un

ingreso económico fijo alguno, para coadyuvar a las atenciones alimenticias de su menor hijo, máxime de dedicarse a labores domésticas en su domicilio; **d)** que el demandado ha sido declarado rebelde en presente en presente proceso tiene como ocupación de mecánico de motocicletas los días sábados en el centro poblado de Ninantaya del distrito de moho, además es triciclista en mototaxita en juliaca y como producto de su trabajo obtiene un ingreso mensual muy superior a su pensión alimenticia; **e)** que el demandado que desde que ha nacido su hijo, nunca ha contribuido en la crianza de su hijo, que cuenta con once años de edad, de no haber instaurado el presente proceso nunca hubiera cumplido b con su obligación; **f)** el AQUO en forma injusta ha fijado una pensión alimenticia de ciento sesenta nuevo soles decisión con la que no se encuentra conforme por cuanto no se ha tomado en cuenta las necesidades elementales de su menor hijo se ha dejado sus intereses reales , no ha realizado una valoración justa, actuó sin criterio de justicia, proporcionalidad y necesidad, con el cual no se encuentra conforme, **g)** que el AQUO ha desmerecido su pretensión al no atenderla conforme sus expectativas y que tiene que seguir sacrificándose; la sentencia contraviene los criterios y principios de justicia, el interés superior del niño pese haberse acreditado que el menor alimentista le ocasiona un desembolso económico de consideración. Siendo su pretensión impugnatoria, se revoque la apelada y reformándola ordene que el obligado acuda con una pensión alimenticia superior a lo ordenado por el AQUO, a favor del menor alimentista.

CONSIDERANDO

PRIMERO DEL RECURSO DE APELACION Y POTESTADES DE LA INSTANCIA SUPERIOR.

1.-1.-que conforme se tiene del artículo 364 del código procesal civil el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que a estos les produzca agravio, con el propósito de ser revocado total o parcialmente, si de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la determinación de derecho aplicable al criterio del organismo superior resulta contrario al de juez inferior.

1.2.- cuando se ejerce el derecho de impugnación, la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente. la revisión efectúa no implica un “novum iudicium”, más bien sus poderes se encuentran limitados en función a la pretensión impugnatoria, es decir, que el tribunal no puede conocer fuera de los puntos recurridos, siendo esta la razón por la cual al apelante se le

exige que sustente su pretensión impugnatoria , indicando el error de hecho y de derecho en que se habrá incurrido y precisando la naturaleza del agravio, lo que viene a constituir la base objetiva del recurso, determina los alcances de la impugnación y los poderes de lo que goza la instancia superior al resolver el tema.

1.3.-el principio de limitación tiene que ver con la actividad jurisdiccional del órgano revisor de la resolución impugnada y responde a la necesidad de que este no pueda ir más allá (limite) de los temas propuestos por el impugnante, es decir el órgano revisor tiene la limitación formal que implica avocarse solo a resolver las cuestiones propuestas por quien impugna, salvo que se trate de temas vinculados a la in defensión o atentado contra el derecho al debido proceso, en los que involucra temas no vinculados por quien impugna.

1.4.- Hugo Alsina con relación al recurso de apelación refiere que los poderes del tribunal de apelación se hallan limitados por la extensión del recurso por ello, “sufrir una limitación” en los casos en que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia. Pues, entonces, el tribunal no puede pronunciarse sino sobre lo que es materia del mismo, es lo que se expresa con el aforismo tantum devolutum appellatum o sea que los poderes del tribunal de apelación se hallan limitados por la extensión del recurso.

SEGUNDO.-EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

2.1.- el artículo 139 numeral 3 de la constitución política del estado establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, criterio que no solo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos. Este enunciado ha sido recogido por el artículo 4° del código procesal constitucional, que define la tutela procesal efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar de defensa al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso; a no ser derivada de la jurisdicción predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previos por la ley; a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

2.2.-ademas el derecho al debido proceso, supone desde un punto de vista dinámico, la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso no solo de las reglas que

regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes o terceros en litigio cuya inobservancia configura un vicio de nulidad.

TERCERO.-DE LA MOTIVACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES

3.1.-De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 139 numeral 5 de la constitución política del estado, 5, es principio y derechos de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; habiendo al respecto precisado el tribunal constitucional: “es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces cualquiera que sea la instancia a la que pertenezca, justifique sus decisiones, asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. La constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre el pedido y lo resuelto y por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

3.2.- que en la motivación de las resoluciones judiciales puede presentarse vicios, que pueden ser objeto de control casatorio, estos son: **i)** la falta de motivación; **ii)** la defectuosa motivación. La defectuosa motivación se divide en tres agravios: **a)** motivación aparente; **b)** motivación insuficiente; y **c)** motivación defectuosa en sentido estricto; en ese sentido, la doctrina señala, según OLSEN GHIRARDI, que existen hasta tres tipos de vicios vinculados a la motivación a saber, la motivación aparente, la cual se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas o en hechos no ocurridos; la motivación insuficiente, que se presenta cuando vulnera el principio de la razón suficiente y la motivación propiamente defectuosa, la cual se da cuando el razonamiento del juez viola

los principios lógicos y las reglas de la experiencia. Los vicios o errores en el razonamiento del juzgador son denominados en la doctrina como errores incogitados.

CUARTO.- DE LOS FINES DEL PROCESO.

Que conforme dispone el artículo III del título preliminar del código procesal civil el juez debe atender a que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia para lo cual debe expedirse sentencia sobre el objeto de la controversia. Resultando ilustrativa lo señalado respecto a la finalidad concreta del proceso en la siguiente ejecutoria suprema, “la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de interés que tiene como correlato la búsqueda de la verdad histórica o real más que la verdad legal”.

QUINTO.- DE LA FINALIDAD, CARGA Y VALORACION DE LA PRUEBA

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 188° del código procesal civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. De ahí que por disposición del artículo 196° del código adjetivo mencionado salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; además si no se prueba los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, como señala el artículo 200° del mismo código. Así mismo por disposición del artículo 197° del código adjetivo, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, siendo en este punto ilustrativa la siguiente ejecutoria suprema, “en materia de la prueba, el código adjetivo, ha adoptado el sistema de la libre valoración de la prueba, señalando que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, pero no implica que el juzgador, al momento de emitir sentencia debe señalar la valoración a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión”.

SEXTO.-ALIMENTOS.

6.1.-El código civil en su artículo 472 modificado por el artículo 2 de la ley n°30292, publicada en el 28 de diciembre 2014, define a los alimentos: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

6.2.-el texto normativo del artículo 92 del código de los niños y adolescentes modificado por el artículo 1 de la ley n° 30297 por su parte también define a los alimentos: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

SEPTIMO.- CRITERIOS PARA FIJAR ALIMENTOS.

7.1.- A tenor de lo dispuesto por el artículo 481 del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de que debe darlos atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVA.- DE LA REVISION DE CASO DE AUTOS Y ABSOLUCION DE LOS AGRAVIOS DE LA APELACION.

& ABSOLUCION DEL AGRAVIO a)

8.1.-que en el agravio a) se señala que se ha demostrado que su menor hijo cuenta con un promedio de once años de edad.

8.2.- de la revisión de autos a fojas tres, obra la partida de nacimiento de menor Eddy Ronald peralta torres, del que fluya que habría nacido en fecha cinco de agosto del año dos mil cuatro y que a la fecha de interposición de la demanda tendría aproximadamente nueve años nueve meses con tres días con lo que se acredita que es menor de edad. La resolución cuestionada, para efectos de que el demandado otorgué una pensión de alimentos, si ha tomado en cuenta la edad del menor, es así de la resolución materia de apelación fluye de su tercer considerando en el punto 3.4.”Por lo que en el caso de autos

las necesidades de la (sic) menor alimentista son evidentes, pues se trata de una (sic) menor de edad en pleno desarrollo biopsicosocial, de forma tal, los alimentos debe fijarse acorde a la edad del menor alimentista (...)” en tal sentido lo señalado en el presente agravio queda totalmente desvirtuado.

& ABSOLUCION DEL AGRAVIO.

8.3.- señala que su menor hijo se encuentra cursando estudios de educación primaria en la institución educativa numero 73004 cursando el sexto grado “promoción” 2015, consiguientemente requiere de una atención especial, para alimentos vestido, salud, educación como consecuencia de estos requerimientos los gastos que realiza son por encima de los ochocientos nuevo soles.

8.4. Con forme lo establece el artículo 481 del código civil. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

8.5. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual se resulta imposible a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo sin embargo no es el único presupuesto a tener en cuenta.

8.6. El obligado a satisfacer las necesidades del alimentista debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos, es decir que el alimentante tenga la posibilidad económica , ya que de no ser así, no podía exigirse al alimentante que carece de posibilidades económicas que brinde la prestación alimentaria en desmedro de sus propias necesidades.

8.7. A tener por lo dispuesto del artículo 196 del código procesal civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegan nuevos hechos; de autos si viene es cierto que la demandante ha señalado que su menor hijo se encuentra cursando estudios de educación primaria en el sexto grado de la institución educativa primaria n°73004 “JAE” de moho consiguientemente hace que la demandante tenga que afrontar todos los gastos de estudio; compra de útiles escolares, material bibliográfico y otros; y que el obligado cuneta con un trabajo como mecánico de motocicletas en el centro poblado de Ninantaya de la provincia de moho y en la ciudad de

juliaca, ello hace que producto de su trabajo obtenga un ingreso económico considerable; no se ha acreditado de manera fidedigna el ingreso mensual del demandado.

8.8. Así mismo el acta de audiencia única de fecha dieciséis de julio del año quince, se tiene que se ha admitido medios probatorios de oficio, consistente en las partidas de nacimiento de Priscila su san. John Heber peralta Mamani hijos menores del demandado por consiguiente se colige que las posibilidades del demandado han disminuido atendiendo que aparte de las obligaciones que tiene para con el menor Eddy rolando peralta torres tiene otras obligaciones para consigo mismo y sus otros dos menores hijos.

8.9. Consecuentemente debe considerarse que los alimentos que reclama la demandante para su menor hijo debe ser calculados proporcionalmente para sus dos hijos de quienes se ha admitido sus partidas como medios probatorios y para aquel hijo de quien solamente se presentó su partida de nacimiento en copia simple . En tal sentido lo señalado en el presente agravio, queda totalmente desvirtuado.

&ABSOLUCION DEL AGRAVIO c)

8.10. en su agravio refiere que se dedica exclusivamente al cuidado de su menor hija (sic) por tanto no tiene ocupación alguna conocida , menos cuenta con un ingreso económico fijo alguno para coadyuvar a las atenciones alimenticias de su menor hijo máxime de dedicarse a las labores domésticas en su domicilio.

8.11. El presente proceso no tenía ni tiene por objeto dilucidar la actividad laboral a la que se dedica o ingreso mensual de la representante del demandante en consecuencia, por tanto no merece pronunciamiento al respecto.

Por estas consideraciones:

FALLA:

- 1) EL AQUO declaro FUNDADA en parte, la demanda sobre Cobro de Pensión Alimentaria, interpuesta por En representación de su menor hijo, en contra de Y.
- 2) ORDENO que el demandado Y Acuda a su menor hijo, con una pensión de alimentos mensual de ciento sesenta nuevos soles, del total de sus ingresos mensuales que percibe en su condición de mecánico, triciclista y moto taxista esporádico y/o de otra entidad empleadora pública o privada que tenga en el futuro; la misma que debe realizarse en su forma de depósito judicial, en la Cuenta de Ahorros, que deberá de apertura se en el Banco de la Nación, a nombre de la demandante X En representación del menor alimentista XY, cuya ejecución debe realizarse en arreglo a lo dispuesto por el artículo 566 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 28439, pensión alimenticia que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

- 3) Este Juzgado determino CONFIRMAR en todos SUS EXTREMOS la sentencia de Primera instancia, con todo lo demás que la CONTIENE.
- 5) Poner en conocimiento del demandado DEVUELVA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN. Tómesese razón y hágase saber.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o Perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o Perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>Cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = A l t a

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la **pretensión planteada** / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde **el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**
7. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **prestación de alimentos contenido en el expediente n°00036-2015-0-2109-JP-FC-01** el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia Superior del Distrito Judicial de Puno provincia de Moho

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 04 de Agosto del 2017

Jullmer Percy Gomez Paredes